

Certificación Núm. 33

Año Académico 2017-2018

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, acordó:

- Expresar enérgicamente la clara violación de estatutos y normativas de la Universidad de Puerto Rico que implica la promulgación de la Certificación Núm. 76 (2017-18) de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- El extracto del informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria que contiene la exposición de motivos que le fundamenta, forma parte de esta Certificación.
- Elevar copia de esta Certificación a las instancias académicas y administrativas correspondientes.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

*Senado Académico
Secretaría*

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino

Anejo



PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

SECRETARÍA

**EXTRACTO TOMADO DEL INFORME DEL COMITÉ DE REGLAMENTO Y
LEY UNIVERSITARIA ACOGIDO POR EL SENADO ACADÉMICO EN
REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2018**

**EXPRESIÓN DEL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA EN CONTRA
DE LA CERTIFICACIÓN NÚM. 76, AÑO 2017-2018 DE LA
JUNTA DE GOBIERNO**

Exposición de motivos:

Habida cuenta que la recientemente promulgada Certificación Núm. 76 (2017-18) de la Junta de Gobierno, establece:

"Derogar la Certificación Núm. 88 (2003-2004) mediante la cual se autorizaba a las unidades institucionales del Sistema de la Universidad de Puerto Rico a utilizar el mecanismo de conceder descarga académica o pago de compensación adicional al personal docente que funge como senadores académicos por el desempeño de las funciones de dicho cargo."

En consecuencia, este Comité de Reglamento y Ley Universitaria del Senado Académico se afirma en apuntar que su promulgación es contraria y contraviene al tenor y al espíritu de tres importantes normativas de la vida universitaria:

A. Reglamento Senado Académico 30 marzo 1989//1992//2015.

A las claras, la Certificación 76 (2017-18) de la Junta de Gobierno de la UPR contraviene el tenor del Reglamento Senado Académico en su Artículo 11.5 - Sustitución de Tarea. Ahí se dispone:

"Los(as) senadores(as) claustrales electos(as) disfrutarán de una sustitución de tarea equivalente al 25 por ciento de su carga académica regular durante el término de su incumbencia, y de conformidad con las normas aprobadas por el(la) Rector(a) a tales fines.

Los(as) Docentes de la Consejería, Trabajo Social y Sicología, los(as) Bibliotecarios(as) Profesionales y los(as) Docentes dedicados(as) a la Investigación disfrutarán de una sustitución de tarea de nueve (9) horas

a la semana durante el término de su incumbencia, y de conformidad con las normas aprobadas por el(la) Rector(a) a tales fines."

[Nota: Se agrega lo contenido en la Certificación Núm. 62, Año 2014-2015 (Corregida) sobre los Consejeros, Bibliotecarios y otras categorías de docentes]

B. Reglamento de la UPR

A juicio del Comité de Reglamento y Ley Universitaria la Certificación Núm. 76 (2017-18) de la Junta de Gobierno de la UPR **contraviene el espíritu del Reglamento de la UPR en la [Sección 21.5.3 - Asuntos no previstos]. Se dispone:**

*"Cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre cualquier asunto de interés institucional, aunque no esté previsto en esta Reglamento. **El rector remitirá al Presidente las recomendaciones del senado, con las suyas propias. En los casos en que el Presidente juzgue que sea necesaria acción por la Junta de Gobierno, someterá el asunto a ese organismo con sus recomendaciones y las del senado y el rector.**"*[énfasis suplido]

Nos parece claro que la intención del legislador consistió en establecer una escalera de insumos y actos deliberativos en espiral desde el Senado hasta la Junta de Gobierno, por conducto y posible acción del Rector y el Presidente. Toda vez que el Senado Académico se encuentra en **Autoestudio** y siendo el asunto de marras uno de los ángulos bajo análisis, la prudencia a la luz del espíritu del Reglamento indica esperar por este insumo asesor establecido antes de ejecutar positivamente, bien por la vía de ampliación de responsabilidades o por la de la eliminación de características como es el caso. En todo sentido la Junta de Gobierno debe velar porque sus propias acciones no pongan en jaque interpretativo las normativas vigentes.

Además, el Reglamento General de la UPR, en su sección 64.1, *Horas semanales de tarea docente*, dispone que un docente tiene una carga semanal de 37 1/2 horas. La sección 64.3 del Reglamento General dispone que al personal docente a quien se asigne tareas administrativas, o especiales de creación, servicio, investigación u otras análogas, "se le asignará equivalencia por esas tareas". Por consiguiente, el Reglamento General dispone la asignación de equivalencia por las tareas del Senado. Esta disposición no puede ser revocada por una Certificación de la Junta de Gobierno.

C. Ley de la UPR

A juicio del Comité de Reglamento y Ley Universitaria, la Certificación Núm. 76 (2017-18) de la Junta de Gobierno de la UPR **contraviene el espíritu** de la Ley de la UPR en su [Artículo 11 d.1]. Dispone:

*"Corresponderá **especialmente** a los Senados Académicos...
Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto
o colegio enumerados en este artículo pero **que envuelven**
responsabilidades institucionales en común." [énfasis suplido]*

Si hay algo que envuelva responsabilidades institucionales en común es la relación entre el todo y sus partes, entre la Universidad y sus docentes. La excelencia académica y el principio del mérito no pueden domeñarse ante criterios de un solo pespunte, el financista. La consideración analítica de la composición de la tarea del docente universitario es un asunto muy complejo. Su relación inherente y vinculante con la naturaleza del poder legislativo en la Universidad que constituyen los Senados Académicos, es un asunto vital a la democracia y debe estar abierto y siempre en discusión superadora. Llamo la mirada al concepto "especialmente" que el legislador utiliza en su redacción para denotar jurisdicción primaria en la materia.

Por consiguiente, no debe ser de un plumazo el que se trastoque una variable como si ésta operara en un vacío o de modo aislado. Procede, en cambio, una mirada de conjunto, una visión integral del problema, un generoso acercamiento universitario solidario con el principio y los valores de la búsqueda de la verdad en todos los planos.

Sometido por:



Sen. Omar Hernández Rodríguez
Presidente
Comité de Reglamento y Ley Universitaria
30 de enero de 2018